

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
LA DORADA – CALDAS**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025)
Oficio No. 214

Doctora
VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Manizales, Caldas

Respetada doctora,

A través del presente, este despacho, por medio del suscrito como regente del mismo, se permite poner en conocimiento de la Corporación que usted preside, la situación por la que atraviesa esta oficina con ocasión de la ausencia de uno de sus servidores desde octubre del año pasado, y que motivará las peticiones que al final se realizarán a esa Superioridad y en cuya respuesta pueden incluso concurrir otras autoridades a las que se remitirá este documento y su anexo, a efectos de que se puedan adoptar medidas que propendan por el bienestar de quienes laboramos en él y por la producción esperada del mismo.

1. Este Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, como los tres restantes de esta ciudad, están conformados por la siguiente planta de personal: Juez, Asistente Jurídico, Oficial Mayor y Asistente Administrativo. A partir de enero de este año, se incorporó un Oficial Mayor Transitorio, nombrado hasta finales de este año.

2. Este juzgado cuenta, en propiedad, con dos personas: el Asistente Jurídico y el Oficial Mayor. Este último, sin embargo, ha presentado incapacidades constantes desde el mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024) por un tema lumbar, que al parecer, le impide desplazarse hacia La Dorada, Caldas, para laborar en la oficina.

Más allá de lo que ello implique, lo cierto es que las incapacidades de dicho empleado no han sido lineales, es decir, no puede decirse que desde esa fecha hasta ahora haya permanecido en tal situación de forma ininterrumpida. Lo que sucede realmente es que dicho servidor presenta una incapacidad avanzada la tarde de cualquier fecha por dos, tres o cuatro días; luego de ese término sucede lo mismo, y finalmente se reintegra formalmente el fin de semana, incluido un festivo, para finalmente llegar a la siguiente semana, a lo mismo.

Ello ha impedido, como se desprende de lo que se lee, que en la mayoría de incapacidades pueda solicitarse un CDP al Área de Presupuesto de la entidad y que, por consiguiente, pueda nombrarse temporalmente a una persona. De hecho, la publicación de una vacante en tales condiciones por efectos de la Ley 2430 de 2024, impide que alguien pueda vincularse realmente a la oficina, porque como consecuencia de los trámites de nombramiento, exámenes médicos y vinculación a la ARL, nadie puede finalmente llegar hasta La Dorada, Caldas, a tomar posesión del empleo, del que muchos desisten cuando saben que su nombramiento se dará por dos, tres o cuatro días.

Solo para febrero de este año (y perdurable hasta mayo), una persona pudo ser vinculada a ese cargo, porque aceptó que no habría solución de continuidad en el empleo y que tendría que reintegrar parte de lo que recibiría monetariamente porque en la mayoría de las oportunidades, las incapacidades del empleado llegan hasta un viernes y no se prorrogan un fin de semana.

Es decir, puede decirse que, desde octubre de dos mil veinticuatro (2024), el cargo de Oficial Mayor en esta oficina se encuentra acéfalo con todo lo que ello conlleva. Un Oficial Mayor se encarga no solo de asuntos administrativos, secretariales y jurídicos de acciones constitucionales (tutelas e incidentes de desacato) sino también de trámites de superlativa importancia para la oficina, convirtiéndose al lado del asistente jurídico, en la mano derecha del juez para dispensar justicia en términos de calidad, oportunidad y celeridad, pero lastimosamente ello aquí no ocurre.

Y ni se diga que el *Oficial Mayor Transitorio* puede suplir las labores de ese cargo, porque de conformidad con el Acuerdo PCSJA25-12258 del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025), tal cargo fue concebido para la sustanciación de ciento cincuenta (150) decisiones de fondo, en asuntos relacionados con ejecución de penas, razón por la cual, es evidente que no puede dedicarse a otras labores.

Lo anterior, como se supondrá, ha retrasado las tareas que debe asumir el despacho, y para cumplir con las metas propuestas, **ello ha supuesto la dedicación de los servidores del juzgado de horarios no hábiles para desarrollar las labores, lo que no se compadece, a este momento, con el ideal de un trabajo digno y justo.**

La situación del mencionado empleado, como se ve, ha trastocado las tareas que debe desempeñar, de ordinario, este juzgado, la estabilidad de la oficina y el derecho al descanso de los integrantes del despacho.

Fue por ello que con los colaboradores de la oficina se realizó una reunión el lunes dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025) a las 11:30 am, día en que se esperaba que hiciera presencia tal empleado judicial, **pero que no lo hizo a primera hora, ni remitió escrito alguno al correo del juzgado.** Y se realizó para tomar medidas que mitigaran lo expuesto. Una solución a corto plazo implicó la adopción de medidas transitorias como la fijación de tareas exactas para cada uno de los servidores, recargando a todo el grupo de trabajo con las funciones que de suyo, en principio le competen al Oficial Mayor y una medida a mediano-largo plazo consistió en escalar la situación ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, a efectos de que se brinde apoyo especial a este despacho, y a los demás entes competentes, de la que *se anexa copia* a este oficio.

La situación es de tal magnitud que, el Oficial Mayor de este Despacho, tenía que haberse reintegrado a su cargo el lunes, dieciséis (16) de junio hogaño. Sin embargo, ello no ha ocurrido, a pesar de lo cual, no se ha hecho llegar certificado de incapacidad alguno, más

allá de indicar, vía WhatsApp, a la Oficial Mayor Transitoria, que se encuentra hospitalizado; cuestión médica respecto de la cual, desde luego me solidarizo por completo, pero también debo indicar que a la fecha y hora de suscripción del presente documento¹, no cuenta este judicial con certificado de incapacidad alguno que me permita justificar ante el área correspondiente, la expedición de un CDP con el propósito de intentar, una vez más, proveer la vacante temporal que constantemente se genera en este juzgado y que por lo aquí develado, ha sido casi imposible suplir.

Sea de paso dicho que, con oficio Núm. 212 de la fecha, notificado al correo electrónico institucional del citado empleado a las ocho y cincuenta y uno de la mañana (08:51 a.m.), se le requirió para que legalice y justifique, cuanto antes, la ausencia de su puesto de trabajo. Sin embargo, al instante de elaboración de esta misiva, no se ha recibido comunicación alguna del servidor judicial.

3. Una vez esbozada la situación por la que atraviesa el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, respetuosamente me permito solicitar a la Honorable Corporación que usted preside, se estudie en esa sede y en las que se considere pertinente, una solución que propenda no sólo por el bienestar de los servidores públicos que hacemos parte del despacho, sino que también se examinen las siguientes posibilidades, que fueron sugeridas por los integrantes de la oficina al momento de la elaboración de este comunicado:

- Adopción de una medida de reordenamiento judicial al interior del despacho, que posibilite la **creación de un cargo de Oficial Mayor** mientras dure la contingencia presentada con el mentado empleado.
- Adopción de una medida administrativa que posibilite el **traslado transitorio de un empleado que cumpla con requisitos para ser Oficial Mayor de un Juzgado categoría circuito** y esté adscrito al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, o de Manizales, Caldas, para este despacho, con el fin de que contribuya con la tramitación de los asuntos judiciales, secretariales y administrativos que le competen al Oficial Mayor de esta judicatura.
- Adopción de una medida administrativa que implique la **exoneración** del despacho de hacer parte del **grupo reparto de trámites de tutela** durante el tiempo que se estime conveniente, o **reducción en la mitad del reparto** de dichos trámites, en tanto que por su volumen en este Circuito Judicial, requieren una dedicación casi que exclusiva de un empleado y del juez, a los mismos.
- Citación a una **Junta Médica Externa** para realizar una auditoría a la forma en la que se han expedido las incapacidades para el Oficial Mayor en propiedad y una revisión, a las recomendaciones medicas laborales proferidas en favor del mismo.

Este despacho en pleno ha puesto de su empeño para superar la contingencia que se presenta ante la ausencia del mencionado empleado, pero claramente esa falta incide necesariamente en la producción que se espera, sin que ello sea excusa para no adelantar los trámites que son de nuestra competencia y es por ello que se acude a sus buenos oficios para que se valide la información presentada y a partir de ello, se adopten las medidas que

¹ Dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025) a las tres y veinticinco de la tarde (03:25 p.m.).

sean necesarias y que propendan por la mejora en la prestación del servicio de justicia por parte del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de esta localidad.

Se anexa el acta suscrita por los integrantes de la Oficina, donde se exponen de mejor manera las situaciones presentadas con la ausencia del referido empleado y las medidas que se adoptaron a corto plazo, en pro de la mejora en la producción del despacho. Adlátere de lo cual se remitirá el oficio Núm. 212 de la presente calenda.

Con respeto,


JULIÁN DAVID MÁRQUEZ TORO
Juez

C.c.p. Desaj – Dirección, Talento Humano, Incapacidades, Copass Seccional Manizales, Arl Positiva Rama Judicial Caldas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
LA DORADA – CALDAS**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025)
Oficio No. 212

Doctor

HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO

Oficial Mayor

haguirro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales, Caldas

Respetado doctor,

Le remito el presente con el objeto de solicitarle de la manera más encarecida, que en el menor tiempo que le sea posible, regularice su situación administrativa con respecto a la ausencia de este despacho durante los días lunes dieciséis (16), martes diecisiete (17) y hoy miércoles dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025).

La última incapacidad reportada por correo electrónico a esta oficina por parte suya, lo fue el viernes trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025) a las 16:42 horas, en la que informaba que le había sido *“generada incapacidad correspondiente al periodo del 13 al 15 de junio de 2025, la cual ya está en proceso de transcripción por parte de la Eps”*. Empero hasta el momento no se ha allegado esa transcripción.

Por otra parte, no obstante que lo esperamos en la oficina el lunes dieciséis (16), no hizo presencia ni reportó información alguna al correo electrónico del juzgado. Sólo hasta el día de ayer diecisiete (17) de junio a las 8:26 am, le informó vía whatsapp a una compañera de la oficina (que se encuentra disfrutando de su período vacacional), que estaba hospitalizado, y fue ella la que se comunicó telefónicamente con el Asistente Jurídico de la oficina para reportar tal situación.

La cuestión es que nada de ello lo ha informado a través del canal oficial, que es el correo electrónico del juzgado, con copia, como lo hace con las incapacidades, al Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Menos aún se ha procedido como debe hacerse cuando la persona se encuentra hospitalizada, que es enviando al área correspondiente de la entidad (talento humano, nómina y afiliaciones) la constancia de tal situación, para que se realicen los reportes pertinentes.

Ese modo de actuar impide que se pueda solicitar a tiempo un certificado de disponibilidad presupuestal para realizar el nombramiento de una persona que temporalmente cubra su puesto de trabajo, y entenderá Usted, repercute en la marcha de la oficina y en la sobrecarga de labores de los servidores del despacho, y asimismo, en su situación particular de vinculación, pues lo ideal es que quien está ligado laboralmente a una entidad se presente a trabajar de manera presencial (como lo hacemos todos los que pertenecemos al juzgado) o informe cuál es el motivo de su ausencia.

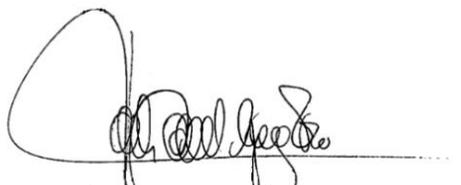
De manera cordial entonces lo invito, primero, a que utilice el canal oficial, que no es otro que el correo de la oficina j02epenladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que reporte de modo puntual sus incapacidades para proceder como se le indica, y segundo, que regularice su situación particular en punto de su hospitalización o de su situación a la fecha actual, para dejar las constancias respectivas.

A la fecha no tenemos claridad alguna sobre su situación administrativa actual, es decir, si continúa hospitalizado, si persiste la incapacidad, si reasume su cargo o cuál es su situación administrativa, ya que como lo sabe por su vinculación a esta oficina, el cargo de Oficial Mayor de un Juzgado con categoría de Circuito, demanda una gran responsabilidad y la carga en este momento está siendo asumida por quienes lo integramos, esto es, el Juez, el Asistente Jurídico, la Oficial Mayor Transitoria y la Asistente Administrativa.

La Ley 2430 de 2024, en su artículo 75, adicionó el artículo 149 A, a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996). Dicha norma se refiere al abandono del cargo sin justa causa por parte del servidor judicial, y como se señaló previamente, no tenemos conocimiento de su situación administrativa actual.

En todo caso, se reitera lo ya indicado, y se le informa que copia de este requerimiento se hará llegar a la oficina de talento humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las áreas correspondientes de ese mismo ente.

Atentamente,



JULIÁN DAVID MÁRQUEZ TORO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
LA DORADA - CALDAS

ACTA DE REUNIÓN

Fecha: 16 de junio de 2025

Hora de Inicio: 11:30 a.m.

Hora de Finalización: 12:00 m.

Asistentes:

JULIÁN MAURICIO OCAMPO CASTRO – Asistente Jurídico XIX
ANA MARÍA CARVAJAL ASCANIO – Oficial Mayor Transitoria
BILMA PATRICIA GALLEGO CHICA – Asistente Administrativa
JULIÁN DAVID MÁRQUEZ TORO – Juez

Desarrollo:

La reunión fue convocada por el titular del juzgado, en las instalaciones del despacho, con el fin de establecer soluciones para una situación que, de tiempo atrás se convirtió en un aspecto **bastante problemático y preocupante**, en nuestro quehacer laboral y es lo relativo a que desde el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el Oficial Mayor en propiedad de este juzgado, señor Hugo Armando Aguirre Orozco, viene presentando incapacidades médicas que lo han apartado de su cargo, **en su gran mayoría de veces**, entre uno (01) y cinco (05) días, **recuperándose en su salud, generalmente, los días sábado, domingo y lunes festivo, así como también en los días de vacancia judicial de semana santa**, obteniendo así, múltiples reintegros formales a su puesto de trabajo, en días no hábiles.

Ciertamente, la forma en que se ha manejado la expedición de las incapacidades del citado servidor judicial, ha ocasionado que, en la gran mayoría de veces, el nominador, se vea imposibilitado en conseguir un reemplazo que cubra el mentado puesto de trabajo, pues amén de que el empleado judicial, en su gran mayoría de veces, sólo envía la transcripción de la incapacidad al segundo día de la incapacidad --lo cual ocasiona que se pierda valioso tiempo para el trámite administrativo y presupuestal de solicitud de expedición de certificado de disponibilidad presupuestal para el correspondiente nombramiento, una vez se expide tal documento, sólo restan tres (03), dos (02) o un (01) día hábil para el vencimiento de la incapacidad--, en la praxis judicial y administrativa, se ha tornado casi que imposible conseguir una persona que cubra una incapacidad por tan corto tiempo, debido a la cantidad de trámites administrativos y financieros que deben realizarse.

Adicional a ello, debido a la falta de oportuna comunicación del servidor judicial para con el despacho, desconocemos si su estado de salud evoluciona o involuciona, de tal suerte que no sabemos si ante el vencimiento de la actual incapacidad, se va a reintegrar o no de manera definitiva, siendo ello un obstáculo gigantesco a la hora de buscar el reemplazo que cubra las incapacidades, puesto que, debe tenerse en cuenta que, en el despacho judicial no contamos con personal que reúna los requisitos para ser promovido o ascendido en el cargo de Oficial Mayor¹ y agregado a ello, por ser un despacho judicial ubicado bastante lejos de la cabecera del Distrito Judicial de Manizales (4 horas – 4 horas y treinta minutos en vehículo particular), las personas que han postulado su hoja de vida para cubrir tal vacante temporal, naturalmente indagan con el juez si el tiempo de duración de la designación tiene vocación de renovación, ello, con el propósito de saber si realmente vale la pena realizar un esfuerzo económico de conseguir hotel, alimentación e invertir en gastos de desplazamiento por tan sólo dos (02), tres (03), cuatro (04) o cinco (05) días, inquietud frente a la cual, itérese, debido a la ausencia de comunicación del oficial mayor para con el despacho, naturalmente en el nominador debe responder que, desconoce por completo si al finalizar la incapacidad, el titular del cargo se reintegrará sólo por los días no hábiles o, eventualmente, reasumirá su puesto de trabajo de manera definitiva.

Con todo, tal incertidumbre genera que el personal postulante, en su gran mayoría de veces, decline de su desinterés en ser designados por tan corto tiempo en esta judicatura, quedando el cargo, en consecuencia, acéfalo, con las graves consecuencias que ello ha ocasionado no sólo en la capacidad de respuesta frente a la alta demanda de administración de justicia que un juzgado de esta naturaleza presenta², sino también en las condiciones dignas en que el resto del grupo de trabajo tenemos derecho a laborar, como lo son, ejercer nuestras funciones en un horario laboral razonable.

Y es que debe ponerse en contexto que una vez se vence la correspondiente incapacidad, en día hábil, el reintegro del empleado no se produce al día hábil siguiente, en tanto que en horas de la tarde de esa fecha subsiguiente o inclusive, dos (02) días hábiles después, se allega tardíamente a esta judicatura un certificado de incapacidad retroactivo, lo cual genera que durante uno (01), dos (02), tres (03) y hasta cuatro (04) días hábiles, en reiteradas oportunidades, el puesto de trabajo del Oficial Mayor quede al garete, es decir, sin titular que ejerza ninguna de las funciones que le compete desempeñar a tal servidor judicial, generando, con ello, insístase, caos administrativo y judicial al interior del despacho.

Prueba de ello es el oficio Núm. 138 adiado veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025), el cual libró para su época, el Juez Encargado del Despacho, con destino al Oficial Mayor en propiedad del juzgado, por conducto del cual, se develó que hasta el miércoles, dieciséis (16) de abril de dos mil veintidós (2022), se tuvo un último reporte de incapacidad, razón por la cual, hasta esa misma calenda trabajó quien venía cubriendo la incapacidad, empero, ante la falta de reporte sobre incapacidades y ante la falta de presentación del Oficial Mayor en el Despacho durante el lunes veintiuno (21) y el martes veintidós (22) de abril del presente año, se le requirió al mentado servidor judicial para lo siguiente:

¹ Ello por cuanto la Asistente Administrativa no es abogada, ni cuenta con estudios en derecho, teniendo como profesión, la contaduría pública.

² Al punto que en los últimos tres (03) años, el Consejo Superior de la Judicatura creó dos (02) juzgados, con carácter permanente, de la misma especialidad, en nuestro circuito penitenciario y carcelario y que finalizando el año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo Superior de la Judicatura creó un (01) cargo de Oficial Mayor transitorio para cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, apoyo que fue ratificado y extendido por Acuerdo PCSJA25-12258 del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025), **con el compromiso de reportar, mensualmente, la elaboración de ciento cincuenta (150) autos interlocutorios, como meta fijada para la permanencia de la medida transitoria.**

"Por tanto, le solicito de manera respetuosa que informe a este despacho, en el menor término posible, si continúa en incapacidad, si reasume su cargo o cuál es su situación administrativa actual, ya que como lo sabe por su vinculación a esta oficina, el cargo de Oficial Mayor de un Juzgado con categoría de Circuito, demanda una gran responsabilidad y la carga en este momento está siendo asumida por quienes lo integramos (el Juez, la Asistente Jurídica y la Asistente Administrativa), ya que quien lo cubriría en su licencia, no está con nosotros desde el pasado miércoles dieciséis (16) de abril.

Le recuerdo en todo caso que la Ley 2430 de 2024, en su artículo 75, adicionó el artículo 149 A, a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), que se refiere al abandono del cargo sin justa causa por parte del servidor judicial, siendo necesario que conozcamos su situación actual, por lo que se le requiere en tal sentido.

A su vez, el artículo 76 de la Ley 2430 referenciada -que modifica el 153 de la Ley 270-, obliga al funcionario judicial, en su numeral sexto, a *"realizar personalmente las tareas que les sean confiadas y responder por el uso de la autoridad que les haya sido otorgada o de la ejecución de las órdenes que puede impartir, sin que en ningún caso quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la que corresponda a sus subordinados"*; lo que de suyo obliga a este servidor a requerirlo en pro de la buena marcha del despacho que en este momento se encuentra a mi cargo.

Le informo así mismo, que copia de este requerimiento se hará llegar a la oficina de talento humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las áreas correspondientes de esa misma Dirección, que son los que, en temas de incapacidades, realizan los trámites que ello genera."

En este punto, debe indicarse que a la fecha y hora de realización de la presente reunión, el Oficial Mayor no se ha presentado a trabajar, así como tampoco ha informado, a través de ningún medio, la causa que justifica su ausencia del despacho y menos aún, ha allegado otro certificado de incapacidad, encontrándose su puesto de trabajo, una vez más, carente de servidor judicial que desempeñe las múltiples tareas jurídicas, administrativas y secretariales a él asignadas.

Como puede verse y tal como se anunció desde el inicio de la presente reunión, las reiteradas ausencias del Oficial Mayor han generado un caos interno en el despacho en tanto que en la mayoría de veces, no se ha podido generar un reemplazo que se haga cargo de las funciones que le compete desarrollar al mentado servidor público, lo cual, itérese, está representando un serio obstáculo en el cometido de administrar justicia de forma celeré y oportuna y por contera, va en contravía del derecho a laborar en condiciones dignas de quienes estamos laborando en esta judicatura, lo cual implica, el respeto por nuestro derecho a una desconexión laboral en un horario razonable y que por regla general, no laboremos durante fines de semana y días festivos, pues por estrictas necesidades del servicio, nos hemos visto abocados a cubrir las funciones que de suyo, le competen al mentado servidor público.

Pues bien, lo hasta aquí develado es preciso entrar a mitigarlo con dos (02) soluciones, una a corto plazo y la otra a mediano-largo plazo, a saber. La primera de ellas, **SE DISPONDRÁ** la redistribución de funciones del Oficial Mayor en propiedad de este Juzgado, la siguiente manera, es decir, cuando el Oficial Mayor esté ausente de su puesto de trabajo y no sea posible designar un reemplazo --por las cuestiones anotadas en precedencia--, por estrictas necesidades del servicio se dispondrá que:

- **La Asistente Administrativa**, asuma, temporalmente, las siguientes funciones: **a)** organización de los expedientes digitales de tutela e incidentes de desacato (lo cual incluye la creación del expediente digital, alimentación del expediente con las respuestas de las entidades y la demás información inherente a la actuación de tutela e incidente de desacato); **b)** Registro de las actuaciones constitucionales en Justicia XXI y **c)** Envío de expedientes a impugnación, en grado jurisdiccional de consulta y revisión ante la Corte Constitucional.

Adlátere a lo anterior, aprovechando el gran avance en su proceso de aprendizaje y acoplamiento que la Asistente Administrativa ha demostrado, así como su proactividad y compañerismo con el grupo de trabajo, se le repartirán, diariamente, quince (15) solicitudes de redención de pena trimestrales que alleguen las distintas penitenciarias a cargo nuestro y que no tengan más solicitudes pendientes por solventar, que revistan mayor complejidad.

- **La Oficial Mayor Transitoria**, asuma, temporalmente, las siguientes funciones: **a)** elaboración del auto que avoca el conocimiento de la acción constitucional de tutela; **b)** proyección de los autos de sustanciación e interlocutorios que impulsen el trámite y la resolución de fondo de los incidentes de desacato (primer requerimiento, segundo requerimiento, disposición de la suspensión del trámite incidental, apertura formal, sanción y archivo), con el consecuente descargue de las constancias de notificación y el glose de las mismas al expediente; **c)** administración y alimentación de los cuadros de excel de los asuntos constitucionales, con fines estadísticos y de control de vencimiento de términos; **d)** contabilización de términos de ejecutoria de la sentencia de tutela; **e)** administración y conciliación de la cuenta de depósitos judiciales del despacho; **f)** administración y organización de expedientes que arriben después de surtido el grado jurisdiccional de consulta, lo cual incluye la elaboración del auto que dispone estarse a lo resuelto; **h)** elaboración de la estadística de asuntos constitucionales; **i)** atención al público y **j)** administración del correo electrónico de acuerdo con los turnos que para el efecto se organicen.

Adicional a lo anterior, a la Oficial Mayor transitoria se le solicitará que colabore con la sustanciación y proyección de providencias que impulsen y resuelvan sobre el trámite de revocatoria de subrogados penales, mecanismos sustitutivos y beneficios administrativos.

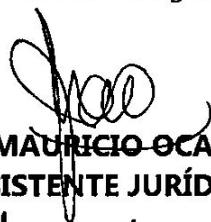
- **El Asistente Jurídico y el Juez** se distribuirán, equitativamente, la carga de proyección de autos que impulsen y resuelvan asuntos urgentes (prisiones domiciliarias artículos 68 --en caso de ser procedente-- y 38G del Código Penal y libertades en cualquiera de sus modalidades). Lo anterior, con el propósito de que al Asistente Jurídico le pueda quedar un poco más de tiempo para que, por días de la semana, contribuya con la sustanciación de los demás asuntos jurídicos que cotidianamente arriban al despacho (v.gr., acumulación jurídica de penas, redosificaciones y solicitudes de declaratoria de tiempo de condena descontada) y así seguir dispensando justicia con prontitud y celeridad a nuestra población privada de la libertad.

Con todo, el juez continuará revisando todos los proyectos de decisión judicial de sustanciación y de fondo que cada uno de los compañeros del grupo de trabajo elaboren en materia constitucional y en sede de ejecución de penas y medidas de seguridad, así como continuará desarrollando las funciones que de suyo siempre ha asumido, como lo son, radicar expedientes que ingresan para avocar conocimiento, por reparto o remitidos de otros despachos, realización del análisis jurídico que implica el avocar un proceso nuevo para el despacho, práctica de visitas penitenciarias, sustanciación y decisión de acciones constitucionales de hábeas corpus.

La segunda solución, esto es, la planteada a mediano-largo plazo, consistirá en escalar la situación por la que atraviesa el Juzgado --derivada de la forma en que se vienen administrando la expedición y presentación de incapacidades al Oficial Mayor, en propiedad, del Juzgado--, ante las honorables Magistradas del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, con el propósito de que tengan conocimiento de lo develado y desde el ámbito de

sus competencias, estudien la posibilidad de brindar medidas de apoyo a este despacho³, mientras dure la contingencia aquí abordada.

No siendo otro el motivo de la presente, se da por concluida la reunión y para constancia de la misma se firma por quienes en ella intervinieron. Pieza procesal que se glosará a cada una de las hojas de vida de los siguientes servidores públicos.



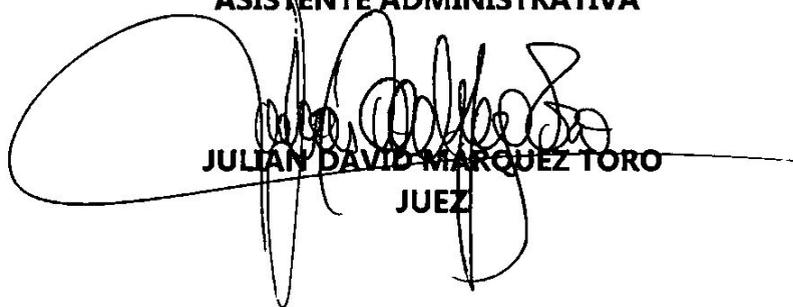
JULIÁN MAURICIO OCAMPO CASTRO
ASISTENTE JURÍDICO XIX



ANA MARÍA CARVAJAL ASCANIO
OFICIAL MAYOR TRANSITORIA



BILMA PATRICIA GALLEGO CHICA
ASISTENTE ADMINISTRATIVA



JULIÁN DAVID MÁRQUEZ TORO
JUEZ

³ Como lo puede ser, suspensión y/o disminución en el reparto de acciones de tutela.

